

## LA DIVISION TERRITORIAL

### TEGUISE / SAN BARTOLOME

1836

Francisco Hernandez Delgado  
Maria Dolores Rodriguez Armas

El Archivo Histórico de Teguisse custodia en sus fondos la interesante documentación del famoso pleito entre San Bartolomé y Teguisse, ocasionado por porpa de la división territorial que se llevo a cabo entre estos dos municipios. Este litigio marcó las relaciones politicas y sociales de ambos pueblos a lo largo de todo el siglo XIX, y también de gran parte de este siglo XX.

Gracias a estos documentos se conoce otros aspectos de la vida cotidiana de nuestras gentes, y del recrudescimiento de sus condicionantes, no solo debido a los fenomenos vulca nológicos en sí, sino porque estos destruyeron las barreras naturales que impedían el avance de las arenas marinas hacia el interior de la isla, tanto en la zona de Famara como en la de Bajamar. Las arenas fueron sepultando cultivos, depositos de agua y casas, obligando a muchos caserios a trasladarse y a crear barreras artificiales con matos para defenderse.

El libro de las Actas del Ayuntamiento de Teguisse, sesión 24 de Julio de 1836, recoge un informe dirigido al Señor Gober nador Civil, aclarando la posición de la Corporación respecto a un posible cambio de sus limites territoriales a favor de San Bartolomé, siendo Alcalde Real Ordinario, D. Tomás Feo Be thencourt:

"Pasose enseguida a la lectura del oficio del Señor Gobernador Civil, con data primero del corriente, acompañando una exposición que le dirigió el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de San Bartolomé, sobre división de límites, acerca de lo cual dispone dicho Señor Jefe que este Ayuntamiento informe lo que se le ofrezca y parezca. Está concebida la citada Exposición en terminos de manifestar a aquella Superioridad de los perjuicios que sufre aquel vecindario por la mala división que dice hay en la del territorio entre el marco de dicho pueblo y la Villa, y la que hay también entre aquel y el del Arrecife.

Es de saberse que hasta el año de 1730 en que ocurrieron en esta Isla los volcanes, pertenecian al distrito de esta Capital 39 pagos o aldeas, entre ellas las del Arrecife, Tinajo y San Bartolomé, que hoy son pueblos de Parroquia; que habiendo consumido los volcanes muchos pagos y aldeas de esta jurisdicción, como los de Alcocete, Fiquinineo, Guájaro Aix, Chimanfaya, Santa Catalina, Iniguadén, Macintafe y otros; dispersandose en su consecuencia y expatriandose muchas familias por causa de las lavas, pedrisco y cenizas, habiendoles ocupado con estas materias sus mejores vegas, pastos y heredades; apaciguados los volcanes y lluvia de arenas, que duraron siete años, los mismos se sitiaron en los pueblos que hoy llaman de Tias, San Bartolomé y Tinajo, aumentandose estas poblaciones, quedando estas no obstante sujetas a la misma Villa pues hasta aquella epoca no se habia presentado ni provocado nadie la división del territorio que comprendia esta misma jurisdicción\* de Haria y Yaiza, servidas por alcaldes pedaneos, nombrados por el Mayor de la Villa, hasta el año 1786 en que algunos vecinos de San Bartolomé pretendieron erigirlo en Parroquia y comprender en su distrito el territorio de Tias y parte del de la Villa de Teguisse.

Seguido el expediente hasta el año de 1796, por auto del Diocesano de 10 de Julio del mismo año, se declaró la erección de cuatro ayudas de parroquia de la Matriz de las cuatro ermitas de dichos pueblos, formandose división del territorio que las habia de corresponder. Y aunque es -----

(\*) "pues no habia mas que esta y las de las parroquias antiguas de ...

cierto que en esta division parroquial se comprendio en la de San Bartolome, ademas de esta poblacion, los pagos de Guime, Montaña Blanca, Mozaga y Tomaren, que son los des de esta pretension, Sobaco y Calderetas, tambien lo es que los de dichos pagos de Mozaga y Tomaren ganaron en contradictorio juicio no separarse de la Capital de Teguisse, pues asi resulta de la adicion tercera del citado plan, con estas palabras mismas: " DE FORMA QUE EL PAGO DE MOZAGA Y CASERIO DE TOMAREN, LOS DEJAMOS EN EL TERRITORIO DE LA VILLA POR PARECERNOS JUSTAS LAS RAZONES QUE DESPUES DE FORMADO DICHO PLAN HAN ALEGADO JUDICIALMENTE AQUELLOS VECINO." Las razo nes que alegaron del expediente resultaran y las que hoy les asisten para no separarse de la Villa no hay necesidad de referir~~las~~ aqui. Basta saber que este plan con sus adicio nes a excepcion de la 8ª y 9ª, fue aprobado por S.M. en Real Cedula dada en San lorenzo el Real a 27 de Octubre de 1806, la que se llevo a efecto rigiendo en lo judicial, sin que por ningun pueblo ni particular hubiere sido reclamado.

Por consiguiente, es una equivocacion muy voluntaria la en que ha incurrido el Ayuntamiento de San Bartolome en decir que Mozaga siempre pertencio a aquel pueblo, pues aunque se propuso en 1796 no se llevo a efecto el plan hasta despues del de 1806 en que estaba excluido este pueblo que ni antes ni despues ha pertencido al de San Bartolome.

Bastarian estas observaciones para que no se permi tiese que en las divisiones parroquiales y judicial que ha regido 29 años tiene sin reclamacion, se hiciese novedad. Pero no obstante, manifestar que son insignificantes las ra zones que alega el Ayuntamiento del pueblo de San Bartolo me en decir que por la mala division del territorio ha pues to aquellos vecinos bajo la autoridad de la Villa y del Puer to, a donde tienen que ocurrir para quejarse de daños y per juicios ya con animales, ya con los robos, sin que las auto ridades del mismo pueblo puedan embarazarlo, pues se intro ducen extranjeros. En primer lugar en la isla de Lanzarote en que están divididas las propiedades en tan pequeñas por ciones , no hay un solo pueblo cuyos vecinos no tengan las suyas en los otros, especialmente en los cuatro limitrofes o colindantes con el de la Capital, cuales son los de H<sup>A</sup>ria, Tinajo, San Bartolomé y el Arrecife: cada uno tiene sus de marcaciones dentro de las cuales puede cuidar la autoridad

local de los sembrados y evitar los daños, pues si estos los causan los extranjeros, como dice, los dueños de la propiedad agraviada pueden acudir al Juez del domicilio del dañador, no aprehendiéndose in fraganti en predios de su jurisdicción, en cuyo caso podrá remitirlo al suyo para que lo corrija o exija la multa. en el mismo caso se encuentran los demás pueblos colindantes, a no ser que quiera San Bartolomé el imposible de que todos sus vecinos tengan sus predios y pastos dentro de su demarcación, precisamente, y que los vecinos de los otros no tengan los suyos en ella. Lo segundo, ¿donde estan esas heredades o pastos en la raya de la división de dicho pueblo y el Arrecife, en que los extranjeros cometen esos daños y esos robos, cuando vemos dolorosamente la extensión que en uno y otro territorio ha tomado una perenne corredera de arenas, incapaces de producir una sola hierba? Tan así se experimenta esto, que las mismas arenas han ocupado mas de la mitad del indicado pueblo, inutilizando los terrenos mas preciosos y mas feraces que tenían. ¿Y donde están también las heredades en la raya divisoria de este pueblo y la Villa, tomadas la mayor parte por las mismas arenas de uno y otro territorio, incluso el antiguo Mozaga y parte del moderno?

En cuanto a la limpia de caminos, cada autoridad local tendra cuidado de hacer que sus vecinos lo hagan hasta donde alcanza la raya de sus demarcaciones, como se practica. Y por lo que hace al reparto de contribuciones y la desigualdad que se alega de que siendo mas extenso el territorio de Tias, paga menos contribución que el de San Bartolomé, esto podra dimanar de la mayor o menor riqueza, pues todos los pueblos no están iguales en ella, o a la exactitud o inexactitud de la formación de las estadísticas territoriales, por lo cual esta desproporción en los repartos. Si la hay, en su mano tienen los mismos pueblos el remedio, porque ¿ que tiene que ver la más o menos extensión del territorio de cada pueblo? Ellos tienen sus demarcaciones y deben saber por lo tanto quienes son los poseedores de afuera; y el lamentarse aquel pueblo de que pagan tambien contribución en la Villa y en el Puerto, otro tanto sucede a estos y demás de la Isla que tienen en ella propiedades por la razón dicha.

Mas, nadie ha hecho a dicho Ayuntamiento defensor en causa ajena para reclamar los perjuicios que dice sufren los vecinos de Mozaga por tener que venir a la Villa a seguir las pequeñas diferencias entre vecindad. Este perjuicio si lo hay, a ellos les toca reclamarlo, y ellos que no lo han hecho es porque no lo experimentan. Es este pueblo de tan honrado y pacifico vecindario que casi nunca vienen a la Capital a ventilar estas diferencias, cuanto mas que este pueblo como todos los demás pertenecientes a la Capital tienen su teniente de Alcalde para que estén bien administrados y aliviados, a la manera que desde la antigüedad tenían los comisionados políticos para que no se molestasen, ni abandonasen sus trabajos rurales para venir a la Capital, pues estos Jueces, y hoy los Tenientes de Alcalde entienden en estas pequeñas diferencias; conocen de cantidades pequeñas, velan sobre la tranquilidad y seguridad de los vecinos les corrigen sus abusos cuando son de poca consideración, los avienen y transigen, cuidan lo de policia rural en sus distritos ; arrestan y remiten algún reo, que rara vez sucede, previenen el sello y custodia cuando ocurre algun motivo de inventario; dan parte de cualquiera novedad que merezca ponerlo en noticia del alcalde primero de la Capital , cumplen sus ordenes en todo cuanto se ofrezca del servicio publico y el de S.M. y en fin, cuanto pueda contribuir al alivio y comodidad de los vecinos. Además, estos pueblos gozan de la mayor tranquilidad, observando el Ayuntamiento con la satisfacción mas grata que en el nuevo orden y sistema de administración han cesado maravillosamente los pleitos y desavenencias si se considera que en una jurisdicción de cerca de cinco mil almas no han ocurrido en el primer tercio del año ante el Alcalde primero de la Capital mas que un juicio de paz no avenido, cinco avenidos, catorce verbales y dos de injurias leves.

Mediante este orden y esta comodidad, a los vecinos de Mozaga les es indiferente la mayor inmediación al pueblo de San Bartolomé, pues tienen allí su juez para todas estas cosas, y porque para un asunto contengioso que les pueda ocurrir o a otorgar sus contratos o sacar de los oficios